CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, hace constar que el Acuerdo No.013 **"POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Fue discutido y aprobado en sus debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN: MAYO 4 DE 2010.

SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA: MAYO 7 DE 2010.

Puesto a consideración del Honorable Concejo Municipal, por parte del Señor Alcalde Municipal **RODRIGO ALBERTO GARAY LEMUS.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Toro Valle del Cauca, a los Diez (10) días del mes de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

BELISULAY SOTO GRAJALES
Secretaria General

	MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.985-4 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	PAGINA Página 1 de 1
		CÓDIGO:
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSION: 0
		TRD: 300

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No.013, **"POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Fue presentado a iniciativa del Señor Alcalde Municipal, **RODRIGO ALBERTO GARAY LEMUS**, en sesión ordinaria, dándose los debates reglamentarios los días Cuatro (04) de Mayo y el Siete (07) de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

BELISULAY SOTO GRAJALES
Secretaria General

Va al despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal, hoy Diez (10) de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

BELISULAY SOTO GRAJALES
Secretaria General

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL – Recibido hoy Diez (10) de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

SARAY LORENA SEGURA GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal.

Va a despacho del Señor Alcalde Municipal de Toro, Valle del Cauca, hoy Diez (10) de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

SARAY LORENA SEGURA GOMEZ
Secretaria de Gobierno Municipal

Elaborado por:	SECRETARIA DE GOBIERNO	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Revisado por:		Fecha:	
Aprobado por:		Fecha:	

	MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.985-4 SECRETARIA DE GOBIERNO	PAGINA Página 1 de 1
		CÓDIGO:
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSION: 0
		TRD: 120 -

SANCION

ALCALDIA MUNICIPAL DE TORO - VALLE DEL CAUCA

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO ALBERTO GARAY LEMUS
Alcalde Municipal

SARAY LORENA SEGURA G.
Secretaria de Gobierno

Que el Acuerdo No. 013 **"POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".** fue publicado por bando conforme a la ley, el día Diez (10) de Mayo de 2010, de conformidad con Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

SARAY LORENA SEGURA GOMEZ
Secretaria de Gobierno

Elaborado por:	SECRETARIA DE GOBIERNO	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Revisado por:	ALCALDE	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Aprobado por:	ALCALDE	Fecha:	Mayo 10 de 2010

	MUNICIPIO DE TORO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.985-4 PERSONERIA MUNICIPAL	PAGINA Página 1 de 1
		CÓDIGO:
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	VERSION: 0
		TRD: 400-

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE TORO VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA:

Que en cumplimiento al Artículo 24 de la Ley 617 de 2000, el Acuerdo No.013 **"POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",** fue publicado por bando el día Diez (10) de Mayo del año de 2010, de conformidad el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de Toro, Valle del Cauca, a los Diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

WILLIAM NARANJO URREA
Personero Municipal

Elaborado por:	SECRETARIA	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Revisado por:	PERSONERO MUNICIPAL	Fecha:	Mayo 10 de 2010
Aprobado por:	PERSONERO MUNICIPAL	Fecha:	Mayo 10 de 2010

ACUERDO No. 013
(Mayo 7 de 2010)

"POR EL CUAL SE CONFORMA EL SISTEMA MUNICIPAL DE AREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE TORO, SE DECLARAN 20 AREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal de Toro – Valle, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y la Ley 136 de 1994, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y siguientes, establece la obligación del Estado de preservar los recursos naturales, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Estado colombiano ha firmado como parte, las Convenciones y Tratados de Diversidad Biológica, Cambio Climático, Especies Amenazadas, Desertificación y Lucha Contra la Sequía, Humedales, Patrimonio Natural y Cultural, Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Este y ha ratificado esos compromisos incorporándolos en nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de las Leyes 165 de 1994, Ley 164 de 1994, Ley 17 de 1981, Ley 357 de 1997, Ley 12 de 1992, Ley 45 de 1983 y Ley 461 DE 1998, ha ratificado las Convenciones y tratados internacionales antes citados.

Que el Congreso de la República de Colombia en cumplimiento del mandato constitucional antes citado, ha expedido las leyes 99 de 1993, 136 de 1994, 165 de 1994, 812 de 2003, 1151 de 2007, 138 de 1976, 1141 de 1978, entre otras, que regulan la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 388 de 1997 y el Decreto reglamentario No 3600 de 2007, establecen como determinantes ambientales dentro del ordenamiento territorial, la identificación de las "Áreas de conservación y protección ambiental, las cuales deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección".

Que de acuerdo a la Política Nacional de Biodiversidad que acoge la Convención de Diversidad Biológica, a fin "garantizar la representatividad de los diversos ecosistemas continentales y marinos y fortalecer la organización institucional para la conservación y el manejo de ecosistemas que poseen un valor estratégico para el país, se deberá establecer un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP) constituido por el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y las áreas naturales protegidas de carácter regional y local, sean de propiedad pública, privada o colectiva, y que se enmarquen dentro de los objetivos y directrices fijados por el Ministerio del Medio Ambiente. Igualmente que en la Estrategia Nacional para un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (1997), Lineamientos para la Política Nacional de Ordenamiento Ambiental del Territorio (1998) y Bases Ambientales para el Ordenamiento Territorial Municipal (1998), el Ministerio de Medio Ambiente orienta a los municipios en la creación de áreas protegidas municipales como estrategia para la conservación de su ecosistemas estratégicos.

Que siguiendo las orientaciones y directrices antes mencionadas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, ha impulsado la construcción colectiva del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle, SIDAP Valle del Cauca, el cual está estructurado en Mesas Locales de Áreas Protegidas, de las cuales forman parte todos los Municipios el Departamento y otros actores públicos y privados.

Que de acuerdo a las directrices construidas colectivamente en el SIDAP, los componentes del Sistema de Áreas Protegidas son las áreas protegidas (urbanas o rurales), los actores sociales, las estrategias complementarias (que pueden ser áreas de especial significancia ambiental que se determinen y reserven, reservas de la sociedad civil, corredores de conservación, corredores agroecoturísticos, fincas agroecológicas, jardines botánicos, zoológicos) y los instrumentos (como los aspectos jurídicos, los financieros).

Que en el marco de las Mesas Locales, el SIDAP Valle del Cauca ha identificado los ecosistemas estratégicos del Departamento y ha priorizado los procesos de conservación mediante la implementación de áreas protegidas y estrategias complementarias.

Que de acuerdo a la Ley 1151 de 2007, que reforma el Art. 111 de la Ley 99 del 93, las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales son de interés público y los municipios y departamentos deberán dedicarle un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para adquisición y mantenimiento de esas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales y que la administración de dichas zonas deberá hacerse conjuntamente entre los municipios con la CAR y con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando corresponda.

Que de acuerdo a la Política Nacional de Biodiversidad, las Áreas Protegidas son la principal estrategia de conservación in situ de la biodiversidad, y que según la Ley 165 de 1994, un área protegida "es un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación".

Que Toro es un Municipio que cuenta en su territorio con los ecosistemas estratégicos humedales del valle geográfico del Cauca y de bosque seco y bosque subxerofítico, que se consideran los más amenazados a nivel nacional, los menos representados en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que se encuentran en conflicto severo de uso del suelo en el Municipio; que igualmente cuenta con una franja de bosque subandino, ecosistema del cual solo sobreviven en la vertiente oriental de la cordillera occidental, pequeños relictos en una matriz de paisaje agropecuario (CVC, 2004), este ecosistema es estratégico por su importancia hídrica y biodiversidad. Este ecosistema conforma una franja de selva subandina que permite conectividad entre 20 predios del Municipio, surte de agua aproximadamente 16.000 usuarios de veredas locales y la cabecera municipal. También se tiene la presencia de especies de flora y fauna migratorias, CITES y amenazadas nacional y regionalmente, que el Municipio ha adquirido 20 predios para la conservación del recurso hídrico que deben ser administrados y manejados; que de acuerdo a los inventarios realizados en la zona de bosque subandino donde se encuentran los predios municipales, se detectó la presencia de gran biodiversidad expresada en especies amenazadas en el orden regional y nacional, especies CITES, especies migratorias, especies casi endémicas y especies endémicas.

Que la Constitución del 1991, al asumir el tratamiento básico de los bienes de uso público, determinó que ellos, como también los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, de allí en conformidad a los artículos 8, 58, 95, 63 y 102 de la Constitución Nacional, el medio ambiente está consolidado como Patrimonio Común, los recursos naturales que de él hagan parte como los humedales o yacimientos de agua que al estar destinados como componentes naturales al cumplimiento de una funciones reguladoras del medio ambiente, de propiedad de la República se consideran como bienes de uso publico. Y aunque pueden existir también en terrenos de propiedad privada, siempre les es inherente una función social y ecológica.

Que previas las anteriores consideraciones, El Concejo Municipal del Municipio de Toro,

A C U E R D A :

CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SIMAP

ARTICULO 1: Constituir el Sistema Municipal de Áreas Protegidas del Municipio de Toro, SIMAP Toro, en el marco del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca, SIDAP Valle del Cauca, y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, SINAP, como la principal estrategia para la protección, conservación y preservación de los ecosistemas estratégicos del Municipio, que garantizan su estructura ecológica principal. El SIMAP se define

las otras áreas de especial significancia ambiental que se identifiquen, los actores sociales que interactúan con ellas y entre sí, las normas relacionadas, las estrategias y los instrumentos para su ejecución. El SIMAP se convierte en el conjunto de espacios protegidos con valores especiales de conservación para garantizar la conservación del Patrimonio Natural del Municipio y contribuir al mismo objetivo de conservación del patrimonio regional y nacional. El SIMAP protegerá los espacios que garanticen la estructura ecológica principal del Municipio para lograr el desarrollo sostenible en beneficio de esta y futuras generaciones.

ARTICULO 2: En el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle del Cauca, y de acuerdo a las necesidades locales de conservación de la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales del Municipio, los objetivos de conservación del SIMAP Toro son los que se presentan a continuación:

Objetivos generales de conservación	Objetivos específicos de conservación
1. **Biodiversidad.** Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica del municipio.	1. Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio.
	2. Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
2. **Bienes y Servicios Ambientales.** Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano del Municipio.	3. Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva.
	4. Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática.
	5. Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
3. **Cultura y lo Social.** Garantizar la permanencia del medio natural como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales que habitan el territorio municipal.	6. Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales.

ARTICULO 3: EL SIMAP Toro, tendrá como escenario de discusión y planificación, la Mesa Local de Áreas Protegidas BRUT en el marco de la cual deberá construir el Plan de Acción, sus principios, reglamentación, estrategia de gestión, metas a corto, mediano y largo plazo, objetivos de gestión y priorización de los procesos locales de áreas protegidas. Para construir el Plan, el Municipio dispondrá de 6 meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO 4: CONFORMACION DEL SIMAP de Toro. Las siguientes son las áreas protegidas y estrategias complementarias que integrarán el SIMAP de Toro:

1) **Las áreas ya declaradas por la CVC.**

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL DE GESTION	ACTO ADMINISTRATIVO
Madrevieja El Nilo	Reserva de Recursos Naturales.	Regional	Acuerdo CD CVC 038 de 2007
Madrevieja La Pepa	Reserva de Recursos Naturales.	Regional	Acuerdo CD CVC 038 de 2007.

2) **Las áreas protegidas a declararse por el Concejo Municipal.** Con este Acuerdo, se declaran y reglamentan como Áreas Protegidas municipales, el humedal El Bayano, los predios adquiridos para la conservación del recurso hídrico por parte del Municipio y el bosque subandino de la parte alta del Municipio desde la cota aproximada de los 1.600 msnm. Los límites exactos de esta área se definirán en el curso del presente año como resultado de la formulación del Plan de Manejo que viene adelantando el Municipio.

3) **Otras áreas de especial significancia ambiental y valor ecosistémico.** Forman parte del SIMAP de Toro y se reservan, las áreas identificadas como de especial valor ecosistémico, por lo que requieren de un manejo especial para su protección. Algunas de estas áreas se espera que a futuro, una vez se surtan los procedimientos respectivos y si cumplen todos los requisitos para ello, puedan ser declaradas como áreas protegidas municipales. Ellas son:

NOMBRE	VALORES RELEVANTES
Humedales Cantarrana y Chancos.	Ecosistemas estratégicos por su nivel de fragilidad y estado de amenazas. Son prioritarios de conservación a nivel regional y nacional como ecosistemas escasos relictuales. Relevantes por los servicios ambientales que ofrecen como reguladores climáticos, como sitios de recara y descarga de acuíferos y como espacios que albergan biodiversidad, especialmente de avifauna.
Ecosistemas de bosque seco y subxerofítico de Toro.	Ecosistema altamente amenazado de prioridad nacional, regional y municipal. Su conservación es una meta del PAT de CVC y del Plan de Biodiversidad del Valle. Es una meta nacional del SINAP. Toro presenta algunos de los relictos boscosos en mejor estado de conservación del Departamento.
Franjas forestales protectoras de fuentes hídricas (ríos, quebradas, nacimientos, lagunas, madreviejas) y áreas forestales protectoras de quebradas, cuencas y microcuencas.	Ecosistemas de alta prioridad para garantizar el recurso hídrico.

4) **Estrategias complementarias.** Podrán formar parte del SIMAP, todas las áreas, que sin ser áreas protegidas, son estrategias complementarias en el sistema y en el marco de la planificación de la Mesa Local BRUT, se consideren

importantes para el mismo. Ellos son: corredores de conservación, fincas con sistemas agroforestales, corredores agro-ecoturísticos, corredores viales que contribuyan a la conservación del paisaje y la biodiversidad, Reservas de la Sociedad Civil inscritas ante el Ministerio, entre otras. En el caso de las áreas de reserva privadas, sus usos se regirán por la normatividad vigente y su vinculación al sistema será decisión voluntaria por parte de sus propietarios. Las estrategias complementarias se identificarán de acuerdo a las necesidades del Municipio en el marco de la Mesa Local BRUT.

PARAGRAFO 1. El Municipio, con base en sus necesidades y los criterios técnicos de la Mesa Local BRUT de Áreas Protegidas, vinculará las áreas protegidas que sean declaradas en el nivel nacional o regional y las que a bien tenga declarar el Municipio a través del Concejo Municipal.

PARAGRAFO 2. Tanto las áreas protegidas del SIMAP como áreas de especial significancia ambiental y valor ecosistémico identificadas en él, se constituyen suelos de protección como lo establece el Decreto 3600 de 2007, razón por lo cual el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio deberá ajustarse a dichos fines.

PARAGRAFO 3. El manejo de las áreas protegidas que integran el SIMAP se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades y de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución y la Ley. La CVC como autoridad ambiental continuará ejerciendo las competencias conforme lo establece la Ley y con base en la misma desarrollará un trabajo coordinado y colaborativo con el Municipio.

PARAGRAFO 4. Todas las áreas protegidas nuevas o áreas de especial significancia ambiental que integren a futuro el SIMAP, estarán sujetos a las mismas regulaciones emanadas del presente Acuerdo. Igualmente, todos los predios adquiridos con un objetivo de conservación ambiental de parte del Municipio u otra entidad pública, serán declarados como áreas protegidas municipales y su categoría será definida de acuerdo a los procedimientos determinados por la Mesa Local BRUT.

5) Áreas de las riberas de los ríos, quebradas, microcuencas, nacimientos, humedales y el canal INAT. En conformidad con el Artículo 83 del código 2811 de 1974, el Decreto 1449 de 1977, 1541 de 1978 y el Acuerdo 23 de 1979, 1594 de 1984,el Decreto 1409 de 1985, el 1843 de 1991 y la ley 99 de 1993 y el Estatuto Forestal de la CVC se declara como suelo de protección las siguientes áreas:

- Para el Rio Cauca una faja de cincuenta (50) metros de utilidad publica medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.

- Las quebradas con aguas permanentes o temporales, humedales y el canal Inat tendrán una faja de protección de (30) metros de utilidad publica medidos a cada lado a partir del borde de los niveles de las crecientes máximas ordinarias.

- Los nacimientos de quebradas y microcuencas tendrán una franja de protección de cien (100) metros medidos alrededor del nacimiento.

CAPITULO II:
SOBRE SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 5: SISTEMA DE CATEGORIAS Y DIRECTRICES DE MANEJO: Se adopta el siguiente sistema de categorías desarrollado por el SIDAP Valle del Cauca, el cual será utilizado hasta tanto se promulgue la norma que lo regule, momento en el cual, las áreas deberán ajustarse y categorizarse nuevamente. Las directrices de manejo y definiciones se basan en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, y el Decreto 3600 de 2007. El Parque Natural Municipal tiene la zonificación del Parque Nacional Natural, el Santuario de Vida Silvestre tiene la zonificación de los santuarios de flora y fauna y las áreas de uso múltiple tienen la zonificación con las definiciones que ofrece el Distrito de Manejo Integrado. Las definiciones de las áreas son las concertadas por el SIDAP Valle del Cauca.

OBJETIVOS DE CONSERVACION	CATEGORIAS	TIPO DE USO	USOS	ZONIFICACION
1.1 Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del país	Parque Natural Municipal	Indirecto estricto	• Usos principales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura. • Usos compatibles. Educación ambiental y ecoturismo. • Usos condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles. • Usos prohibidos. Los que vayan en contra de los anteriores. Se enuncian aparte.	a) Zona intangible; b) Zona primitiva; c) Zona de recuperación natural; d) Zona histórico-cultural; e) Zona de recreación general exterior; f) Zona de alta densidad de uso; g) Zona amortiguadora.
1.2. Proteger espacios que son esenciales para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.	Santuario Municipal de Vida Silvestre	Indirecto o estricto	Usos principales. Conservación, recuperación y control, investigación y educación. Usos compatibles. Educación ambiental y ecoturismo. Usos condicionados. Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles Usos prohibidos. Los que vayan en contra de los anteriores. Se enuncian aparte.	a) Zona primitiva; b) Zona intangible; c) Zona de recuperación natural; d) Zona histórico-cultural; e) Zona de recreación general exterior; f) Zona amortiguadora.
	Refugio Municipal de Vida Silvestre.	Directo o múltiple	• Usos principales: Conservación, protección, preservación, investigación, recuperación y restauración, educación ambiental y control. • Usos compatibles. Ecoturismo, producción sostenible y generación de otros bienes y servicios ambientales amigables con los valores de conservación del área. • Usos condicionados: Infraestructuras, vivienda de acuerdo a normas técnicas sostenibles ambiental, social, ecológica y paisajísticamente viables, que tiendan a proteger los valores de conservación del área. • Usos prohibidos. Los mismos que	a) Zona de preservación. b) Zona de protección. c) Zona de producción. d) Zona de recuperación. —Zona de recuperación para la preservación. —Zona de recuperación para la producción.

OBJETIVOS DE CONSERVACION	CATEGORIAS	TIPO DE USO	USOS	ZONIFICACION
			a las zonas que sean determinadas como de preservación, restauración, educación ambiental y conservación.	
2.1. Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.	Reserva Ecológica Municipal.	Estricta (indirecto)	• Usos principales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura. • Usos compatibles. Educación ambiental y ecoturismo. • Usos condicionados: Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles. • Usos prohibidos. Los que vayan en contra de los anteriores. Se enuncian aparte.	a) Zona de preservación. b) Zona de recuperación natural; c) Zona histórico-cultural; d) Zona de recreación general exterior; e) Zona de alta densidad de uso; f) Zona amortiguadora.
2.2 Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas para el uso sostenible de los recursos de fauna y flora, terrestre y acuática	Reserva Municipal de conservación y uso sostenible.	Múltiple (directo)	• Usos principales: Conservación, protección, preservación, investigación, recuperación y restauración, educación ambiental y control. • Usos compatibles. Ecoturismo, producción sostenible y generación de otros bienes y servicios ambientales amigables con los valores de conservación del área. • Usos condicionados: Infraestructuras, vivienda de acuerdo a normas técnicas sostenibles ambiental, social, ecológica y paisajísticamente viables, que tiendan a proteger los valores de conservación del área. • Usos prohibidos: Los mismos que las áreas de unos indirecto aplicados a las zonas que sean determinadas como de preservación, restauración, educación ambiental y conservación.	a) Preservación. b) Protección. c) Producción. d) Recuperación. —Recuperación para la preservación. —Recuperación para la producción.
2.3. Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.	Parque Ecológico Recreativo.	Directo o Múltiple.	• Usos principales: Conservación, protección, preservación, investigación, recuperación y restauración, educación ambiental y control. • Usos compatibles. Ecoturismo, producción sostenible y generación de otros bienes y servicios ambientales amigables con los valores de conservación del área. • Usos condicionados: Infraestructuras, vivienda de acuerdo a normas técnicas sostenibles ambiental, social, ecológica y paisajísticamente viables, que tiendan a proteger los valores de conservación del área. • Usos prohibidos: Los mismos que las áreas de unos indirecto aplicados a las zonas que sean determinadas como de preservación, restauración,	a) Preservación. b) Protección. c) Producción. d) Recuperación. —Recuperación para la preservación. —Recuperación para la producción.

NOMBRE	CATEGORIA	TIPO DE USO	OBJETIVOS DE CONSERVACION
Predios municipales: Predio La Sonrisa, Predio La Samaria Predio La Congoja Predio La Aurora Predio El Bosque Predio La Fonda Predio Las Gaviotas Predio La Palma Predio La Esperanza Predio El Retiro Predio José Vicente Orozco Predio El Campanario Predio Alto cielo Predio José Solón Cárdenas Predio La Soledad	Reservas Ecológicas Municipales	Estricto	- Mantener las coberturas vegetales nativas necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación. - Preservar en su estado natural muestras del ecosistema de bosque subandino en el Municipio de Toro. - Proteger el área como espacio esencial para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo y en especial, especies amenazadas del Municipio.

PARAGRAFO 1. Las áreas protegidas pueden ser de Uso Indirecto o Estrictas y de Uso Directo o multiple de esta manera:

a) **Uso indirecto**: Corresponde al disfrute pasivo de los valores naturales del área, de manera que no hay modificaciones o transformaciones sustanciales y en ningún caso daño o alteración de la condición natural de los ecosistemas.
b) **Uso directo:** Es el que implica aprovechamiento o extracción de recursos naturales o elementos de la biodiversidad, siempre que se realice de manera ecológicamente sostenible y sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación del área.

PARAGRAFO 2. Definición de las categorías.

Parque Natural Municipal. Área natural destinada a la preservación que contiene uno o más ecosistemas naturales que representen en su integridad los ecosistemas o combinaciones de ecosistemas del Municipio expresados en paisajes, biomas, ecosistemas de valor científico, paisajístico, educativo y recreativo para cuya perpetuación, es necesario mantener o restaurar sus condiciones naturales sometiéndola a un régimen de declaratoria, administración y manejo. (Documento Directrices SIDAP, CVC-2004).

Santuario de Vida Silvestre Municipal. Área de extensión variable, acorde con la disponibilidad de hábitats naturales inalterados o poco alterados, que representan la diversidad biológica del Municipio y que se destina a la protección de fragmentos o relictos de ecosistemas o comunidades, para garantizar la supervivencia de especies, géneros o familias de flora y fauna silvestres, residentes o migratorias que es necesario conservar o restaurar y que es sometida a un régimen de declaratoria, administración y manejo. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004-Biocolombia 1997).

Refugio de Vida Silvestre Municipal. Área privada, pública o mixta que se reserva destinada a la conservación de los espacios seminaturales o mayoritariamente transformados que sustentan la vida de especies de flora o fauna cuya representatividad es fundamental para la conservación del patrimonio ecológico

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	CATEGORIAS	TIPO DE USO	USOS	ZONIFICACION
3.1. Conservar vestigios arqueológicos, y sitios de valor histórico y cultural asociados a ecosistemas naturales.	Territorio étnico o cultural de conservación o preservación. Reservas Naturales Especiales.	Indirecto o Estricta Directo o Múltiple		Depende de si es estricta o de uso múltiple.

ARTICULO 6: DECLARACION DE AREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES. Con base en la información contenida en el EOT del Municipio con relación a las áreas protegidas a declararse en el presente Acuerdo; declárense las siguientes categorías como áreas protegidas Municipales:

NOMBRE	CATEGORIA	TIPO DE USO	OBJETIVOS DE CONSERVACION
Humedal El Bayano.	Refugio de Vida Silvestre Municipal	Múltiple	- Preservar el humedal El Bayano o San Antonio, como una muestra que representa en su integridad los ecosistemas o combinaciones de los ecosistemas del municipio. - Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación en el Municipio de Toro.
Parque Municipal Catíos	Parque Natural Municipal	Estricto.	- Proteger el área como espacio esencial para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo y en especial especies amenazadas del Municipio. - Preservar en su estado natural una muestra del ecosistema de bosque subandino en el Municipio de Toro. - Mantener las coberturas vegetales nativas necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación que afecte el sistema hídrico de la zona.
Bosque Subandino de la parte alta del Municipio de Toro.	Reserva de Servicios Ambientales	Múltiple.	- Mantener las coberturas vegetales nativas necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación que afecte el sistema hídrico de la zona. - Preservar en su estado natural muestras del ecosistema de bosque subandino en el Municipio de Toro. - Proteger el área como espacio esencial para la perpetuación de especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo y en especial, especies amenazadas del Municipio.

del municipio. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004-Biocolombia 1997).

Reserva Ecológica Municipal. Área de preservación del patrimonio ecológico del Municipio que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables y cuyo objetivo es mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica y climática (captura y fijación de CO2), así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación.

Reserva Municipal de uso sostenible. Área que cuenta valores naturales o seminaturales, representativos, tales como bosques protectores y ecosistemas estratégicos necesarios para garantizar la oferta ambiental de las poblaciones humanas, y que se delimita dentro de los criterios de desarrollo sostenible para que se planifique y regule su uso y manejo a fin de cumplir objetivos específicos de conservación de la biodiversidad y otros bienes y servicios ambientales. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004. Biocolombia 1997).

Parque Ecológico Recreativo. Aquella área que contenga un valor natural especial y que se alindera, declara y maneja para fines de conservación, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, así como para la investigación, el deleite y la educación y donde se garantice la permanencia de los ecosistemas existentes para el aprovechamiento de las generaciones presentes y futuras. (Basado en documento Directrices SIDAP, CVC-2004 - Biocolombia 1997).

PARAGRAFO 3. Usos prohibidos. Con base en el Decreto 622 de 1977, se establecen los usos prohibidos para las áreas de uso estricto y para las zonas estrictas dentro de la zonificación de las áreas de uso múltiple:

Usos prohibidos:

1. Todos los que estén por fuera de los usos permitidos mencionados.
2. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
3. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
4. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
5. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
6. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
7. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Corporación por razones de orden técnico o científico.
8. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. Toda actividad que la autoridad ambiental determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos.

11. debidamente autorizada por la autoridad ambiental, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales la autoridad ambiental permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
12. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando la autoridad ambiental lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
13. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o uropágalos de cualquier especie.
14. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
15. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
16. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
17. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.
18. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
19. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
20. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la entidad administradora.
21. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
22. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
23. Hacer cualquier propaganda, no prevista en el plan de manejo ni autorizada por la entidad administradora.
24. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
25. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
26. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
27. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
28. Suministrar alimentos a los animales.

PARAGRAFO 1. El SIMAP de Toro, en el marco de las Mesas Locales de áreas protegidas, podrá vincular nuevas áreas si se considera pertinente hacerlo, las cuales serán constituidas legalmente por el Concejo Municipal.

PARAGRAFO 2. Tanto las áreas protegidas del SIMAP de Toro, como las áreas de especial significancia ambiental identificadas en este, se constituyen suelos de protección como lo establece el Decreto 3600 de 2007.

PARAGRAFO 3. El manejo y administración de las áreas protegidas que integran el Sistema, se hará con base en las directrices emanadas por las autoridades ambientales de acuerdo a las competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

PARAGRAFO 4. Todas las áreas protegidas nuevas o áreas de especial significancia ambiental que integren a futuro el SIMAP, estarán sujetos a las mismas regulaciones emanadas del presente Acuerdo. Igualmente, todos los

predios adquiridos con un objetivo de conservación ambiental de parte del Municipio u otra entidad pública, serán declarados como áreas protegidas municipales y su categoría será definida de acuerdo a los procedimientos determinados por la Mesa Local BRUT.

ARTICULO 7: REGULACIONES EN LAS AREAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO. En el marco de la Mesa Local BRUT, se establecerán las regulaciones de los estas áreas, apelando al principio de precaución, en tanto se puedan declarar áreas protegidas o se defina otro tipo de manejo. Estas actividades, de acuerdo al Decreto 3600 de 2007, deberá contemplar los usos principal, compatible, condicionado y prohibido. Se aplicará la misma zonificación y clasificación de usos de las áreas de uso múltiple.

ARTICULO 8: NOTIFICACION. Se notificará los propietarios de las zonas circunvecinas las áreas protegidas municipales declaradas mediante el presente acuerdo, así como a los propietarios de los predios incluidos en las otras áreas protegidas acerca de la declaratoria, con el fin de que se identifiquen las regulaciones pertinentes. El medio de notificación se definirá de acuerdo a las condiciones particulares, en el término de una semana después de aprobado el presente Acuerdo. El plazo para notificar a los propietarios de dichos predios será de 60 días calendario.

ARTICULO 9: SOCIALIZACION. Socializar con la ciudadanía en general la construcción del SIMAP y la identificación de las áreas protegidas, areas de especial significancia ambiental y estrategias complementarias que lo conforman.

ARTICULO 10: ESTIMULOS E INCENTIVOS. El Municipio dispondrá de los recursos provenientes del 1% de sus ingresos corrientes, tal como lo establece la Ley 1151 de 2007, para fomentar la conservación de las Reservas de Servicios Ambientales y adquirir nuevas Reservas. Igualmente gestionará ante el Departamento el cumplimiento de esta disposición legal. Para el apoyo del SIMAP, el Municipio, la CVC y los demás actores sociales relacionados con el mismo, en el marco de la Mesa Local BRUT, diseñarán proyectos ambientales que permitan gestionar recursos para las diferentes áreas, entre ellos, con el Fondo Nacional de Regalías. La CVC el marco del SIDAP Valle del Cauca, apoyará también las diferentes estrategias del SIMAP.

ARTICULO 11: El Municipio se apoyará con la participación ciudadana para la preservación de las áreas, ecosistemas protegidos y estrategias complementarias que conforman el SIMAP de Toro.

CAPITULO III:
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en salón de sesiones de Honorable Concejo Municipal de Toro, Valle del Cauca a los Siete (07) dias de mes de Mayo del año Dos Mil Diez (2010).

JUAN CARLOS BUENO NOREÑA
Presidente

BELISULAY SOTO GRAJALES
Secretaria General